**Caso Guerrero Molina y otros *Vs.* Venezuela: reparaciones pendientes de cumplimiento**

1. Llevar a cabo las investigaciones y procesos penales correspondientes para investigar los hechos del caso, en los términos del párrafo 169 de la presente Sentencia.
2. Llevar a cabo los procedimientos pertinentes tendientes a determinar las eventuales responsabilidades disciplinarias o administrativas por los hechos del caso, en los términos del párrafo 170 de la presente Sentencia.
3. Pagar las sumas destinadas para brindar tratamiento psicológico y/o psiquiátrico a las personas familiares de los señores Jimmy Rafael Guerrero Meléndez y Ramón Antonio Molina Pérez declaradas víctimas en la presente Sentencia, en los términos de los párrafos 172 y 190 de la misma.
4. Realizar las publicaciones indicadas en el párrafo 174 de esta Sentencia.
5. Otorgar becas de estudio a los hijos de los señores Jimmy Rafael Guerrero Meléndez y Ramón Antonio Molina Pérez declarados víctimas en la presente Sentencia, de conformidad con lo establecido en los párrafos 175 y 176 de la misma.
6. Realizar acciones para la capacitación y sensibilización de funcionarios policiales del Estado Falcón, en los términos del párrafo 181 de la presente Sentencia.
7. Publicar anualmente un informe oficial con los datos relativos a las muertes producidas por parte de fuerzas policiales en todos los estados del país. Dicho informe debe también contener información actualizada anualmente sobre las investigaciones realizadas respecto a cada incidente resultante en la muerte de un civil o de un integrante de fuerzas policiales, en los términos dispuestos en el párrafo 183 de la presente Sentencia.
8. Pagar las cantidades fijadas en el párrafo 188 de la presente Sentencia, por concepto de daño material e inmaterial, en los términos de los párrafos 189 y 198 a 203 de la presente Sentencia.
9. Pagar las cantidades fijadas en el párrafo 193 de la presente Sentencia, por concepto de costas y gastos, en los términos de los párrafos 198 a 203 de la presente Sentencia.